Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'WHITE, MARIA ELENA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMZ 61000499/2010/1/1/RH1 'FERNANDEZ, INES JUSTINA c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 61000692/2010/1/1/RH1 'GARBERO ANA MARIA c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 31036/2014/1/1/RH1 'QUEVEDO, QUEVID c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 61000229/2006/1/1/1/RH1 'RIOS HAYDEE BEATRIZ c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 61001056/2009/1/1/RH1 'SILVA, ZAHIRA EMMA c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 61001113/2009/1/1/RH1 'SPAGNOLO, SOFIA MERCEDES c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 61000399/2012/2/1/RH1 'GIMENEZ OSCAR MARTIN c/ ANSES s/INC APELACION'; FMZ 41086548/2008/9/2/RH8 'HERRERO , MAGDALENA c/ ANSES Y OTRO s/INC EJECUCION DE SENTENCIA'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis